

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 32-2019-00292-00

AUTO 004977

Santiago de Cali, septiembre seis de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El auto de fecha 15 de agosto de 2019 no se encuentra firmado y por tanto no se toma en cuenta dentro del trámite del presente asunto, pues se trata de una omisión que lo deja sin validez

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso por el demandante visible a folio 26 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10-09-2019

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2008-00076 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto N°. 499A

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora donde anexa guía de envío de servientrega y copia de un derecho de petición dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10-09-2019

Secretario (a)

Secretaría de Hacienda
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ortiz
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.18-2016-00553-00

AUTO No. 004979

Santiago de Cali, septiembre seis de Dos Mil Diecinueve.

En atención lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA vez al demandante para que acredite el pago o consignación de los gastos de curaduría fijados en el proceso por auto de 14 de agosto de 2018.

Se reitera al solicitante que la ley le concede herramientas a efectos de que se cumpla con el pago de los gastos fijados en su gestión como auxiliar de la justicia¹, mención que ya se hizo en auto de fecha 14 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10-09-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Echeverri de Cevallos*

¹ Art. 363 en concordancia con el art. 441 del CGP

9

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.2-2018-00142-00

AUTO No. **004980**

Santiago de Cali, septiembre seis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se le ordene el decomiso del vehículo de propiedad de la demandada **LOURDES ANDREA VELASQUEZ** de placas **KLP 742** por incumplimiento del acuerdo de pago.

Se observa que la medida fue cancelada por auto de fecha 13 de febrero de 2019 y comunicada a las autoridades pertinentes por Oficio No. 596 de la misma fecha.

A folio 44 obra comunicación de la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali que anuncia que se levantó media judicial de embargo y secuestro en virtud de lo comunicado en Oficio 596 de 13 de febrero de 2019, orden que no corresponde al contenido del mencionado oficio.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR EL DECOMISO del vehículo de placas KLP 742 de propiedad de la demandada LOURDES ANDREA VELASQUEZ QUINTERO C.C. 31.537.422. OFICIESE A LA POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES

SEGUNDO. OFICIESE a la secretaria de SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI solicitándole que corrija la actuación cumplida en atención al Oficio No. 596 de 13 de febrero de 2019 del JUZADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde sólo se le comunicó la cancelación de la orden de decomiso del vehículo de placas **KLP 742, advirtiéndole que la medida de embargo se encuentra vigente. Igualmente hágale saber que por auto de 6 de septiembre de 2019 se ORDENO NUEVAMENTE REGISTRAR MEDIDA DE DECOMISO sobre el vehículo de placas **KLP 742** de propiedad de la demandada **LOURDES ANDREA VELASQUEZ QUINTERO C.C. 31.537.422.****

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso por el demandante– fol. 45 Y 46 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10-09-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos E. ...*

Auto 004981

RADICACION: 76001-40-03-018-2018-01192-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, septiembre seis de Dos Mil Diecinueve.

Solicitan las partes que se levante la medida de embargo que pesa sobre las cuentas corrientes bancarias de las que son titulares los demandados

Se advierte procedente la petición y por tanto se accede a lo solicitado. No se encuentran registrados embargos de remanentes

El Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre las cuenats corrientes bancarias de las que son titulares los demandados **AREGON INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.867.468, OCTAVIO ARENAS GONZLEZ C.C. 98.645.102 Y JOHN ELBER ARENAS GONZALEZ C.C. 1.020.758.886.**

LIBRENSE los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10-09-2019

Secretario:
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.24-2011-00638-00

AUTO No. **004983**

Santiago de Cali, septiembre seis de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos la comunicación enviada por el COORDINADOR DE COMPENSACION Y ADMINISTRACION DE LA PONTIFICIA UNIOVERSIDAD JAVERIANA para que conste la información allí consignada.

En auto de fecha agosto 26 de 2019 ya se había tomado en cuenta esta información y dispuesto lo pertinente frente a entrega de dineros, sin que a la fecha se observen títulos pendientes de orden de pago.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10-09-2019

Jueces de Circuito
Civiles Promocionales
Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre seis de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : JORGE HERNANDO GUTIERREZ HERRERA cesionario de MARTHA CECILIA MONTOYA HENAO
DEMANDADO : ROBINSON BOLAÑOS HENAO
RADICACION : 20-2016-00799-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. _____ 004981

Santiago de Cali, septiembre seis de Dos Mil Diecinueve.

Aportan las partes documento ESCRITURA PUBLICA No. 1794 de 31 de mayo de 2019 de la NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI y certificado de tradición 370-859053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que da cuenta del registro de la DACION EN PAGO de inmueble mencionado como pago de la obligación. Solicita la terminación del proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por JORGE HERNANDO GUTIERREZ HERRERA cesionario de MARTHA CECILIA MONTOYA HENAO contra ROBISON BOLAÑOS HENAO por dación en pago del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-859053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Segundo. Las medidas de embargo fueron levantadas en providencia de 5 de marzo de 2019.

Infórmese al secuestre la terminación del proceso.

Tercero. CANCELENSE el gravamen hipotecario. Librese exhorto. Entréguese al demandante.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte demandada con constancia de pago por dación en pago, previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto. ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación.

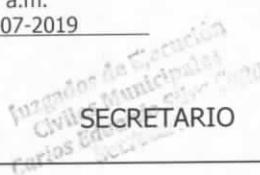
NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10-07-2019


SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO  - 004985
Rad. 17-2019-00223-00

Santiago de Cali, seis de septiembre de dos mil Diecinueve.

Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe de que no existen depósitos para este proceso que en la cuenta del Juzgado de origen n en la cuenta uncia judicial pendiente de orden de pago.

NOTIFIQUESE,
La Juez



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 09-09-2019

*Juzgado de Elección
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo*
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2017-00770 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)

Auto N°. 004989

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio No. 1109 de fecha 02 de abril de 2019 visto a folio 75, mediante el cual se ordena el decomiso del vehículo de placas MAZ-876 propiedad de la demandada DIANA MARCELA RAIGOZA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.050.519, dirigido a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No.157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 10-09-2019
Secretario (a)
Carlos L. Silva Lara
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2016-00233 (JUZGADO DE ORIGEN – 32)

Auto N°.

004990

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte actora que no existen depósitos judiciales realizados en la cuenta del juzgado de origen o en la cuenta única de los juzgados civiles municipales de ejecución.

2.-Téngase como dependiente judicial de la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, al estudiante de Derecho **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES** identificado con C.C. N°. 1.144.056.949 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARÍA

En Estado No.157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-09-2019

Secretario (a)

u

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2013-00989 (JUZGADO DE ORIGEN – 32)

Auto N°. 004991

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Téngase como dependiente judicial de la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, al estudiante de Derecho ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES identificado con C.C. N°. 1.144.056.949 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 10-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles y Familiares
Carlos Edmundo...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2018-00092 (JUZGADO DE ORIGEN – 17)

Auto N°. 004960

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **Téngase** como dependiente judicial del Dr. **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN**, al estudiante de Derecho **VICTOR MANUEL ROMERO VIDAL** identificado con C.C. N°. 6.386.886 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

2.- **CONMINASE** a la parte actora para que retire y diligencie el despacho comisorio No. 04-47.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-06-2019

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2013-00398 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)

Auto No. 004961

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- REQUERIR al pagador DENTIX COLOMBIA S.A.S. a fin de que sirva dar respuesta al oficio No. 004-190 del 07 de enero de 2019 mediante el cual se le comunica la medida de embargo de la quinta parte del salario del demandado ROBINSON ALEXIS MORA BARRETO identificado con C.C. 94.467.176 el cual fue recibido por esa entidad el 19 de febrero de 2019. **Librese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2018-00611 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)

Auto N°. 004962

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 1152 del 20 de mayo de 2019 allegada por parte de COLPENSIONES, dejando en conocimiento de la parte interesada la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali
Carlos Edmundo Silva Calle
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 06 de 2019

RAD. 2019-00138 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)

Auto N°.

004963

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI- VALLE Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placa **DTM-475** propiedad de la demandada **LEYDI JOHANNA MENESES MORENO**, identificada con cédula N°. 29.974.369 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos oficiales autorizados, sírvase indicar una vez efectuado el decomiso, donde se encuentra alojado el vehículo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2019

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civiles Eduardo Silva
Carlos Eduardo Silva
Secretario

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2018-000499 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)

Auto N°.

004964

Visto los escritos que anteceden y revisado el proceso.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos sin consideración los memoriales que anteceden, como quiera que el proceso actualmente se encuentra suspendido mediante auto 2191 del 26 de abril de 2019 visto a folio 56.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2013-00326 (JUZGADO DE ORIGEN -20)

Auto No. 004965

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENGASE** como reasumido el poder por parte de la Doctora ROCIO TREJOS RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante.

2.- **PREVIO** a resolver sobre la solicitud de los depósitos Judiciales, **POR SECRETARIA DESE** traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 77 a 80, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civil y Comercial
Caldas
www.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2013-00502 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto No.

004966

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la parte demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA P.H.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **GRUPO CAST S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA P.H.**, al cesionario **GRUPO CAST S.A.S.** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **GRUPO CAST S.A.S.**

2.- RECONOCER PERSONERIA a la Doctora HAYDE CHALAPUD JARAMILLO identificada con C.C. 31.949.421 y portadora de la T.P. No. 258.693 del C.S.J. para que obrar en calidad de apoderada de la parte demandante.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el informe de gestión por parte del secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. a través del señor DIEGO FERNANDO NIÑOZ CASQUEZ obrante a folios 175 a 180, dejando en conocimiento de las partes la información allí contenida.

NOTIQUese,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2012-00728 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°. 004967

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos que anteceden, a nombre del demandado **JUAN MARCOS SEVILLANO AREVALO** identificado con C.C. 79.377.108. **Librese oficio por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$160.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 06 de 2019

RAD. 2018-00576 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

Auto N°. 004973

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI- VALLE Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placa **KLS-497** propiedad del demandad **ROBER JAMES BORJA VINASCO**, identificado con cédula N°. 16.200.849 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos oficiales autorizados, sírvase indicar una vez efectuado el decomiso, donde se encuentra alojado el vehículo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2019

Secretaria (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2018-00777 (JUZGADO DE ORIGEN – 26)

Auto N°.

004972

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles y Familiares
Carlos Eduardo Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2017-00617 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)

Auto N°.

004971

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2019

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2016-00312 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)

Auto No. - 004970

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la parte demandante BANCO COOMEVA S.A. quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S. sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito BANCO COOMEVA S.A., al cesionario SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S. en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.

2.- RECONOCER PERSONERIA al Doctor GUSTAVO GUERRERO CABRERA identificado con C.C. 1.085.295.895 y portador de la T.P. No. 304.614 del C.S.J. para que obrar en calidad de apoderado de la parte demandante.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- PREVIO a darle tramite a lo pretendido por la parte actora en lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, sírvase allegar nuevamente el memorial suscrito por el apoderado.

5.- AGREGAR a los autos para que obre el certificado de existencia y representación legar de Banco Coomeva enviado por parte del Doctor Jaime Suarez Escamilla, como quiera que la cesión ya fue aceptada.

6.- NEGAR lo pretendido por la señora Sandra Fajardo Mejía en calidad de representante legal de la cesionaria, toda vez que no ejerce el derecho de postulación para actuar dentro del proceso y toda solicitud deberá ser presentada a través de apoderado judicial.

NOTIQUese,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2019

Escrituras de Tránsito
Civiles y Judiciales
Carlos Eduardo Silva Gano

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2018-00581 (JUZGADO DE ORIGEN – 14)

Auto N°:

004969

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cuarto Civil de Cali

Secretario (a)

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2015-00256 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

Auto N°.

004974

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado.

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 04-1864 de fecha 21 de agosto de 2019 dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles y Penales
Carlos E. G. Cano

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2016-00442 (JUZGADO DE ORIGEN -35)

Auto No. 004975

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- PREVIO a resolver sobre la solicitud de los depósitos Judiciales, POR SECRETARIA DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 144 a 146, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

[Handwritten signature]

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-09-2019.

[Faint stamp: Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, Carlos Edmundo Sierra Cano]

2A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2007-00486 (JUZGADO DE ORIGEN – 24

Auto.Nº:

004976

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Téngase como dependiente judicial de la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, al estudiante de Derecho ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES identificado con C.C. N°. 1.144.056.949 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10-09-2019

Secretario(a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.14-2015-00751-00

AUTO No. **004986**

Santiago de Cali, septiembre seis de Dos Mil Diecinueve.

Por auto de fecha 15 de agosto de 2018 – fol. 194- se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

A folio 69 obra Oficio 69 del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de los demandados que surtió todo su efecto legal.

De acuerdo con esto tenemos que se impone dejar a disposición del proceso 10-2011-00758-00 que se adelanta ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** los bienes desembargados a los demandados OSCAR AVILA CABAL Y ADELA AMPARO PAID en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR por cuenta del proceso 10-2011-00758-00 que se adelanta ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** los bienes desembargados a los demandados OSCAR AVILA CABAL Y ADELA AMPARO PAID en este asunto.

LIBRESE COMUNICACION en ese sentido a dicho despacho remitiéndole copias de la diligencia de secuestro, avalúo del bien inmueble embargado en el proceso y del oficio mediante el cual se le informa a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el levantamiento de la medida y la inscripción del remanente. Desde este momento se autoriza a la parte demandante del proceso que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI rad. 10-2011-00758-00 señor HUMBERTO A. SALAZAR** para diligenciar las comunicaciones que en este sentido se emitan.

CUMPLASE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

004987

AUTO No _____

RADICACION: 76001-40-03-033-2015-00454-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, septiembre seis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros Informa a su favor.

Se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de por entregar para este proceso.

Se observa igualmente que el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dejo a disposición de este asunto el embargo que pesaba sobre el salario del demandado JUAN CARLOS RIVERA c.c. 79.415.774. (fol. 35 c1).

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandado POR LO EXPUESTO. .

SEGUNDO. Solicitar al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que informe si dentro del proceso 19-2013-00468-00 a la fecha existen pendientes de transferir títulos retenidos al demandado JUAN CARLOS RIVERA c.c. 79.415.774 para este proceso.

TERCERO. CONMINAR al demandante para que diligencie en debida forma los oficios mediante los cuales el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI dejo bienes que le quedaron al demandado JUAN CARLOS RIVERA c.c. 79.415.774 en el proceso con radicación 19-2013-00468-00 a órdenes de este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 10-09-2019
Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto No. 004988
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA
RADICACION 19-2009-00590-00**

Santiago de Cali, Agosto seis de Dos Mil Diecinueve.

Informa el juzgado de origen que convirtió títulos para eset asunto a la cuenta única judicial.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de los dineros para este proceso radicado bajo el No 760014003-019-2009-00590-00 a la parte demandante **MANUEL FERNANDO TENORIO PEÑA c.c. 16.662.133** como abono a la obligación.

El título a entregar es el siguiente:

469030002400463 02-08-2019 \$96.924,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10-09-2019

Secretario
*Juzgado 4 Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

PÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004978

RAD. 76001-40-03-017-2015-00586-00

Santiago de Cali, septiembre seis de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 22 de agosto de 2019, folios 23 y ss c1 se hacen las siguientes observaciones:

Las tasas de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago, por tanto se ajustara a las fechas de exigibilidad y las tasas legales.

A saber:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 288.900,00	\$ 562.320,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	562.320	\$ 0,00	288.900	\$ 288.900,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 288.900,00	\$ 851.220,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	851.220	\$ 0,00	288.900	\$ 288.900,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 288.900,00	\$ 1.140.120,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	1.140.120	\$ 0,00	288.900	\$ 288.900,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 287.550,00	\$ 1.427.670,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	1.427.670	\$ 0,00	287.550	\$ 287.550,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 287.550,00	\$ 1.715.220,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	1.715.220	\$ 0,00	287.550	\$ 287.550,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 287.550,00	\$ 2.002.770,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	2.002.770	\$ 0,00	287.550	\$ 287.550,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 287.550,00	\$ 2.290.320,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	2.290.320	\$ 0,00	287.550	\$ 287.550,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 287.550,00	\$ 2.577.870,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	2.577.870	\$ 0,00	287.550	\$ 287.550,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 287.550,00	\$ 2.865.420,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	2.865.420	\$ 0,00	287.550	\$ 287.550,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 290.250,00	\$ 3.155.670,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	3.155.670	\$ 0,00	290.250	\$ 290.250,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 290.250,00	\$ 3.445.920,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	3.445.920	\$ 0,00	290.250	\$ 290.250,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 290.250,00	\$ 3.736.170,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	3.736.170	\$ 0,00	290.250	\$ 290.250,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 288.900,00	\$ 4.025.070,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	4.025.070	\$ 0,00	288.900	\$ 288.900,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 288.900,00	\$ 4.313.970,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	4.313.970	\$ 0,00	288.900	\$ 288.900,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 288.900,00	\$ 4.602.870,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	4.602.870	\$ 0,00	288.900	\$ 288.900,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 288.900,00	\$ 4.891.770,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	4.891.770	\$ 0,00	288.900	\$ 288.900,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 288.900,00	\$ 5.180.670,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	5.180.670	\$ 0,00	288.900	\$ 288.900,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 288.900,00	\$ 5.469.570,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	5.469.570	\$ 0,00	288.900	\$ 288.900,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 294.300,00	\$ 5.763.870,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	5.763.870	\$ 0,00	294.300	\$ 294.300,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 294.300,00	\$ 6.058.170,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	6.058.170	\$ 0,00	294.300	\$ 294.300,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 294.300,00	\$ 6.352.470,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	6.352.470	\$ 0,00	294.300	\$ 294.300,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 305.100,00	\$ 6.657.570,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	6.657.570	\$ 0,00	305.100	\$ 305.100,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 305.100,00	\$ 6.962.670,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	6.962.670	\$ 0,00	305.100	\$ 305.100,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 305.100,00	\$ 7.267.770,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	7.267.770	\$ 0,00	305.100	\$ 305.100,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 315.900,00	\$ 7.583.670,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	7.583.670	\$ 0,00	315.900	\$ 315.900,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 315.900,00	\$ 7.899.570,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	7.899.570	\$ 0,00	315.900	\$ 315.900,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 315.900,00	\$ 8.215.470,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	8.215.470	\$ 0,00	315.900	\$ 315.900,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 324.000,00	\$ 8.539.470,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	8.539.470	\$ 0,00	324.000	\$ 324.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 324.000,00	\$ 8.863.470,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	8.863.470	\$ 0,00	324.000	\$ 324.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 324.000,00	\$ 9.187.470,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	9.187.470	\$ 0,00	324.000	\$ 324.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 329.400,00	\$ 9.516.870,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	9.516.870	\$ 0,00	329.400	\$ 329.400,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 329.400,00	\$ 9.846.270,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	9.846.270	\$ 0,00	329.400	\$ 329.400,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 329.400,00	\$ 10.175.670,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	10.175.670	\$ 0,00	329.400	\$ 329.400,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 329.400,00	\$ 10.505.070,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	10.505.070	\$ 0,00	329.400	\$ 329.400,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 329.400,00	\$ 10.834.470,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	10.834.470	\$ 0,00	329.400	\$ 329.400,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 329.400,00	\$ 11.163.870,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	11.163.870	\$ 0,00	329.400	\$ 329.400,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 324.000,00	\$ 11.487.870,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	11.487.870	\$ 0,00	324.000	\$ 324.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 324.000,00	\$ 11.811.870,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	11.811.870	\$ 0,00	324.000	\$ 324.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 317.250,00	\$ 12.129.120,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	12.129.120	\$ 0,00	317.250	\$ 317.250,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 313.200,00	\$ 12.442.320,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	12.442.320	\$ 0,00	313.200	\$ 313.200,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 310.500,00	\$ 12.752.820,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	12.752.820	\$ 0,00	310.500	\$ 310.500,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 309.150,00	\$ 13.061.970,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	13.061.970	\$ 0,00	309.150	\$ 309.150,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 307.800,00	\$ 13.369.770,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	13.369.770	\$ 0,00	307.800	\$ 307.800,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 311.850,00	\$ 13.681.620,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	13.681.620	\$ 0,00	311.850	\$ 311.850,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 307.800,00	\$ 13.989.420,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	13.989.420	\$ 0,00	307.800	\$ 307.800,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 305.100,00	\$ 14.294.520,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	14.294.520	\$ 0,00	305.100	\$ 305.100,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 303.750,00	\$ 14.598.270,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	14.598.270	\$ 0,00	303.750	\$ 303.750,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 302.400,00	\$ 14.900.670,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	14.900.670	\$ 0,00	302.400	\$ 302.400,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 298.350,00	\$ 15.199.020,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	15.199.020	\$ 0,00	298.350	\$ 298.350,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 297.000,00	\$ 15.496.020,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	15.496.020	\$ 0,00	297.000	\$ 297.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 295.650,00	\$ 15.791.670,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	15.791.670	\$ 0,00	295.650	\$ 295.650,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 292.950,00	\$ 16.084.620,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	16.084.620	\$ 0,00	292.950	\$ 292.950,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 291.600,00	\$ 16.376.220,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	16.376.220	\$ 0,00	291.600	\$ 291.600,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 290.250,00	\$ 16.666.470,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	16.666.470	\$ 0,00	290.250	\$ 290.250,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 287.550,00	\$ 16.954.020,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	16.954.020	\$ 0,00	287.550	\$ 287.550,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 294.300,00	\$ 17.248.320,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	17.248.320	\$ 0,00	294.300	\$ 294.300,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 290.250,00	\$ 17.538.570,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	17.538.570	\$ 0,00	290.250	\$ 290.250,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 288.900,00	\$ 17.827.470,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	17.827.470	\$ 0,00	288.900	\$ 288.900,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 290.250,00	\$ 18.117.720,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	18.117.720	\$ 0,00	290.250	\$ 290.250,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 288.900,00	\$ 18.406.620,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	18.406.620	\$ 0,00	288.900	\$ 288.900,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 288.900,00	\$ 18.695.520,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	18.695.520	\$ 0,00	288.900	\$ 288.900,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 288.900,00	\$ 18.984.050,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	18.984.420	\$ 0,00	288.900	\$ 288.900,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.500.000,00	18.984.420	\$ 0,00	0	\$ 0,00

Es decir que la liquidacion del credito se refleja asi:

Sumatoria de CAPITALES	\$ 13.500.000
INTERESES DE 2-06-2014 A 31-08-2019	\$ 18.994.050
TOTAL	\$ 32.494.050

La obligación a cargo del demandado es de \$32.494.050,00 M/CTE a 31-08-2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola a los ordenamientos del proceso, a saber:

Sumatoria de CAPITALES	\$ 13.500.000
INTERESES DE 2-06-2014 A 31-08-2019	\$ 18.994.050
TOTAL	\$ 32.494.050

TOTAL ADEUDADO \$32.494.050,00 M/CTE a 31 de agosto de 2019

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10-09-2019

SECRETARIA
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

PÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

004982
AUTO

RAD. 76001-40-03-017-2015-00226-00

Santiago de Cali, septiembre seis de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 20 de agosto de 2019, folios 110c1.

El demandado el 3 de septiembre de 2019 presenta escrito donde eleva manifestaciones contra la liquidación allegada por el demandante, sin acompañar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la presentada por el demandante, lo que implica que la tenor del numeral 2 del art. 446 se rechace la objeción propuesta.

En la liquidación allegada por el demandante se hacen las siguientes observaciones:

No toma en cuenta el actor la liquidación del crédito en firme según providencia de 1 de febrero de 2019 – fol. 106 que fija como capital \$5.748.755,00 M/CTE. y la imputación del abono la hace en abril cuando corresponde al 19 de febrero de 2019.

Por tanto se ajustara a los ordenamientos contenidos en el proceso.

A saber:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 123.598,23	\$ 198.792,00	\$ 0,00	\$ 5.748.755,00	244.744	\$ 0,00	244.744	123.598	\$ 123.598,23

SALDO CAPITAL	\$ 5.748.755
SALDO INTERESES a 19-02-2019	\$ 198.792
DEUDA TOTAL	\$ 5.947.547

LIQUIDACION

Saldo Capital	\$5.748.755,00
Interés a 31-01-2019 (Iq. En firme fol. 106)	\$ 251.316,00
Interés de 1-02-2019 a 19-02-2019	\$ 198.792,00
aplicación abono	
Abono del 19-02-2019	\$3.139.879,00
A interés	\$ 450.108,00
Saldo interés a 19-02-2019	0
Vr. A imputar a capital	\$2.689.771,00
SALDO CAPITAL	\$3.058.984,00

Es decir que con la imputación del abono de 19 de febrero de 2019 la obligación arroja un saldo de capital por **\$3.058.984,00 M/CTE.**

Ahora, que se aplican los intereses que se han causado hasta el 31 de agosto de 2019:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERISES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 65.768,16	\$ 87.996,78	\$ 0,00	\$ 3.058.984,00	87.997	\$ 0,00	0	65.768	\$ 65.768,16
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 65.462,26	\$ 153.459,03	\$ 0,00	\$ 3.058.984,00	153.459	\$ 0,00	0	65.462	\$ 65.462,26
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 65.768,16	\$ 219.227,19	\$ 0,00	\$ 3.058.984,00	219.227	\$ 0,00	0	65.768	\$ 65.768,16
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 65.462,26	\$ 284.689,45	\$ 0,00	\$ 3.058.984,00	284.689	\$ 0,00	0	65.462	\$ 65.462,26
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 65.462,26	\$ 350.151,70	\$ 0,00	\$ 3.058.984,00	350.152	\$ 0,00	0	65.462	\$ 65.462,26
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 65.462,26	\$ 417.796,00	\$ 0,00	\$ 3.058.984,00	415.614	\$ 0,00	0	65.462	\$ 67.644,34
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 3.058.984,00	415.614	\$ 0,00	415.614	0	\$ 0,00

Asi queda la liquidacion:

SALDO CAPITAL	\$ 3.058.984
SALDO INTERESES de 20-02-2019 a 31-08-2019	\$ 417.796
DEUDA TOTAL	\$ 3.476.780

La obligación a cargo del demandado es de \$3.476.780,00 M/CTE a 31-08-2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la objeción presentada por la parte demandada por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola a los ordenamientos del proceso, a saber:

SALDO CAPITAL	\$ 3.058.984
SALDO INTERESES de 20-02-2019 a 31-08-2019	\$ 417.796
DEUDA TOTAL	\$ 3.476.780

TOTAL ADEUDADO \$3.476.780,00 M/CTE a 31 de agosto de 2019

TERCERO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10-09-2019

SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 6 de 2019

RAD. 2001-00316 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

AUTO N°. 004968

Agregar para que obre y conste el oficio No. 4171 del 2 de septiembre de 2019 allegado por parte del Juzgado 21 de Civil Municipal de Cali, a través del cual remite memorial enviado por la Superintendencia de Notariado y Registro con el que informa el cumplimiento de la orden de registro de embargo de 5 inmuebles propiedad de la demanda.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN – ANTIOQUIA (REPARTO)**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene la demandada MARIA LIGIA NEUTA BOLAÑOS identificada con C.C. 40.760.337 sobre los siguientes bienes:

No. Matricula Inmobiliaria	Dirección
001-655077	CALLE 18 A S 38-350 URBANIZACION CONDADO DE MARACAY P.H. ETAPA VI. PARQ. Y UTIL 52 ED. 4 SOTANO
001-655108	CALLE 18 A S 38-350 URBANIZACION CONDADO DE MARACAY P.H. ETAPA VI. CUARTO UTIL 8 ED. 6 SOTANO
001-655099	CALLE 18 A S 38-350 URBANIZACION CONDADO DE MARACAY P.H. ETAPA VI. PARQ. 29 ED. 6 SOTANO
001-655055	CALLE 18 A S 38-350 URBANIZACION CONDADO DE MARACAY P.H. ETAPA VI. APTO. 518 ED.6
001-655095	CALLE 18 A S 38-350 URBANIZACION CONDADO DE MARACAY P.H. ETAPA VI. PARQ. 51 ED. 4 SOTANO

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Librese el respectivo despacho comisorio.

Fijese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

2.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN - ANTIOQUIA (REPARTO), para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación enviada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona sur con la cual informan que no es posible el registro de los inmuebles identificados con matrículas Nos. 425-70153, 425-69844, 420-8898 y 297-288 como quiera que pertenecen a otros círculos registrales, así como también, el inmueble con matrícula No. 001-715249 ya que corresponde a un bien inembargable. Se **CONMINA** al demandante para que informe la ubicación de los inmuebles mencionados con el fin de proceder con lo solicitado.

4.- POR SECRETARIA librese oficio dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR para que sirva informar el trámite que se le dio al inmueble con matrícula No. 001-655061 toda vez que en su comunicación no se indica si fue registrada la medida comunicada con oficio No. 4285.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2019

Secretario (a)
Carlos Eduardo Soto
Secretario